

Proceso: "SUCESIÓN"
Causante: **MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO**
RDO: 2020-00148-00

SENTENCIA No. 049

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DE LA DECISION

A despacho se encuentra el proceso de "**SUCESION**" de la causante **MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.318.529, para proferir el fallo correspondiente.

II.- ANTECEDENTES

El proceso de la referencia fue promovido el 24 de septiembre de 2020 ante la Oficina de Servicios Admnsitrativos de Chinchiná (Caldas), siendo asignado por reparto a este despacho judicial donde se declaró abierto y radicado por auto del 02 de octubre siguiente.

Dentro del juicio, fueron reconocidas como interesadas las siguientes personas:

* **JAVIER MONCADA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.899.305, en su condición de hijo de la de cujus.

* **IDALÍ MARÍN VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.499, en su calidad de hija de la causante.

* **MILLERLAD MARÍN DE GUAPACHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.498, como hija de la de cujus.

* **ZULMA DÍAZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadnaia número 24.471.607, como hija de la causante.

El 02 de junio de 2021 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúo de bienes, la cual luego de dos aplazamientos, finalmente se realizó el 28 de julio de 2021, donde los apoderados de las partes presentaron objeciones; el

despacho para resolver las controversias sobre las objeciones formuladas, decretó pruebas y señaló el 26 de agosto del mismo año para su continuación.

En la fecha señalada se practicaron pruebas, se dispuso agregar los documentos aportados por los señores JAVIER MONCADA VARGAS e IDALI MARÍN VARGAS, de los cuales se dio traslado a los demás interesados; se aceptó el desistimiento de la prueba documental que debía allegar el apoderado de las interesadas ZULMA DÍAZ BUITRAGO y MILLERLAD MARÍN DE GUAPACHA, se advirtió que se tienen por inexistentes los hechos concernientes con las mismas para todos los efectos; se decretaron de oficio los testimonios de JAVIER MONCADA VARGAS, IDALI MARÍN VARGAS y ZULMA DÍAZ BUITRAGO; se suspendió la diligencia y se señaló el 28 de septiembre del mismo año para su continuación.

El 28 de septiembre de 2021, luego de agotada la etapa probatoria dentro de la objeción a los inventarios, se tomó la decisión, declarando probadas las objeciones formuladas por ambos apoderados; se aprobaron los inventarios y avalúos, quedando así:

"ACTIVO

a. *Un solar o lote de terreno con las construcciones sobre él levantadas que tiene las siguientes características. Lote No. 20 de la Manzana 2 con casa de habitación, ubicada en la carrera 7 No. 17-29 de la Urbanización La Paz, en el área urbana del municipio de Chinchiná y que linda: ##POR EL SUROESTE con el Lote No. 19; por el NOROESTE con la calle pública; POR EL NOROESTE con el lote No. 21 y por el SURESTE con el lote No. 7##. El área del inmueble es de 140 metros cuadrados.*

TRADICIÓN: Adquirido por la señora MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO, siendo viuda por compra que hiciera al señor JESÚS ALFREDO LARGO GARCÍA, según escritura No. 949 del 10 de septiembre de 1997 corrida en la Notaría Segunda de Chinchiná, registrada al folio de matrícula No. 100-49391 y le corresponde como ficha catastral la No. 010001150007000..... Avalúo comercial de \$150.000.000.oo.

b. *Los arrendamientos percibidos desde el 01 del mes de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2021 a razón de \$700.000.oo mensuales, los que son percibidos por los*

*herederos JAVIER MONCADA VARGAS e IDALI MARÍN VARGAS.
Con un avalúo de \$5.600.000.00.*

TOTAL ACTIVO \$ 155.600.000.00

PASIVO: NO HAY.

Por auto calendado 07 de marzo de 2022, se requirió a los apoderados de los interesados para que presentaran la partición en un término de 30 días; por solicitud de ambos profesionales del derecho de común acuerdo, se concedió prórroga para aportarla por el término de 30 días adicionales.

Mediante auto fechado 11 de julio de 2022 y atendiendo la solicitud de ambos apoderados en memoriales independientes, se designó a la Dra. OMayra Castaño Quintero como partidora; una vez presentado el trabajo partitivo, se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, guardando silencio.

En providencias del 28 de abril y 6 de julio de 2023, se ordenó rehacer el trabajo de partición, siendo presentado por última vez el 15 de octubre de 2023 (numeral 78 del expediente digital).

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso, consagra:
"... Presentación de la partición, objeciones y aprobación... Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

...6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes anotado, advierte el despacho que se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, la partidora ha procedido a corregir las falencias advertidas en la forma indicada en providencia del 6 de junio de 2023.

Adicionalmente, el último trabajo partitivo presentado respeta la parte que le corresponde a los interesados en los bienes inventariados en el presente trámite sucesorio, pues a cada uno de los cuatro que fueron legalmente reconocidos se les adjudicaron en común y proindiviso los porcentajes a que tenían derecho sobre los bienes inventariados y debidamente aprobados, a los señores JAVIER MONCADA VARGAS, IDALI MARÍN VARGAS, MILLERLAD MARÍN DE GUAPACHA y ZULMA DÍAZ BUITRAGO, en calidad de hijos de la de cujus. También quedó claro que no existe pasivo a cargo de la sucesión.

La anterior partición, respeta entonces lo dispuesto por el artículo 1045 del Código Civil, subrogado por el artículo 4º de la Ley 29 de 1982, que a la letra indica que *“Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales...recibirán entre ellos iguales cuotas...”*.

En consecuencia, se impartirá aprobación al trabajo de partición.

Se ordenará la inscripción de dicho trabajo junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales (Caldas) folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49391, correspondiente al bien inmueble adjudicado en común y proindiviso a los interesados legalmente reconocidos dentro de la presente sucesión. Para el efecto, se dispone la expedición de las copias auténticas pertinentes y a costa de los interesados, las mismas que se agregarán luego al expediente.

Se dispondrá la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las notarías del círculo de Chinchiná (Caldas), de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Se advierte a los señores JAVIER MONCADA VARGAS e IDALÍ MARÍN VARGAS, que como en su poder se encuentran los dineros a que se refiere la PARTIDA SEGUNDA de los inventarios y avalúos, objeto de partición por valor de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000.00), deben hacer entrega de la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000.00) que corresponde a cada uno de los herederos MILLERLAD MARÍN DE GUAPACHA y ZULMA DÍAZ BUITRAGO, asignada dentro del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

A la partidora por su gestión, se le fijan como honorarios la suma de dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$2.347.500.00), la cual será pagada por todos los interesados a prorrata de las cuotas adjudicadas (Artículo 4º numeral 2. del Acuerdo 1852 de 2003).

IV.- DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES**, dentro del presente proceso de **"SUCESSION"** de la causante **MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de bienes junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales (Caldas) folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49391, correspondiente al bien inmueble adjudicado en común y proindiviso a los interesados, para lo cual se dispone la expedición de las copias auténticas pertinentes y a costa de los interesados, las mismas que se agregarán luego al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las notarías del círculo de Chinchiná (Caldas), de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: ADVERTIR a los señores **JAVIER MONCADA VARGAS** e **IDALÍ MARÍN VARGAS**, que como en su poder se encuentran los dineros a que se refiere la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, objeto de partición por valor de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000.00), deben hacer entrega de la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000.00) que corresponde a cada uno de los herederos **MILLERLAD MARÍN DE GUAPACHA** y **ZULMA DÍAZ BUITRAGO**, asignada dentro del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

QUINTO: FIJAR como honorarios a la auxiliar de la Justicia Dra. **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO** por su gestión, la suma de dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$2.347.500.00), la cual será pagada por todos los interesados a prorrata de las cuotas adjudicadas (Artículo 4º numeral 2. del Acuerdo 1852 de 2003).

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente proceso, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434bba5210d43d9829801e69c649626a47a39634f8b0cf2e2f89159356e6f88f**

Documento generado en 27/11/2023 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>